



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar que los y las estudiantes y egresados/as de los Centros de Formación Profesional de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires accedan a las herramientas necesarias para sus primeros desempeños laborales en el perfil profesional en el cual se encuentren formándose o se han formado.

Artículo 2°.- Objetivos. Son objetivos de esta ley:

- Promover el acceso, permanencia y terminalidad de la oferta formativa en la formación profesional.
- Facilitar la inserción laboral inicial y aplicación de las capacidades, habilidades y competencias adquiridas.
- Promover la vinculación entre los y las estudiantes de los Centros de Formación Profesional y el sector productivo.

Artículo 3°.- Destinatarios. Serán destinatarios los y las estudiantes y egresados/as de los Centros de Formación Profesional que se inscriban a tal fin en su institución.

Artículo 4°.- Características. El acceso a las herramientas tendrá las siguientes características:

- 1) Cada uno de los Centros de Formación Profesional de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán un pañol público en la institución con las herramientas correspondientes a cada perfil profesional, acorde a sus diseños curriculares.
- 2) Las herramientas podrán otorgarse en calidad de préstamo a los/as estudiantes que lo soliciten y serán administradas, tanto el otorgamiento como la devolución de las mismas, por el Jefe/a de Pañol de cada Centro de Formación Profesional;



- 3) Los y las estudiantes y egresados/as sólo podrán solicitar las herramientas para trabajos en calidad de cuentapropista. Deberán completar una declaración jurada referida al empleo y tiempo de devolución de las herramientas.

Artículo 5°.- Inscripción y solicitud. Podrán inscribirse y solicitar herramientas del pañol que cuenten con alguno de los siguientes requisitos:

- Sean estudiantes regulares de los Centros de Formación Profesional y tengan el 75% de la trayectoria formativa aprobada.
- Se hayan egresado/a de un Centro de Formación Profesional como máximo 2 años previos a la solicitud.

Artículo 6°.- Creación del cargo de Jefe/a de pañol. Créase el cargo de Jefe/a de Pañol en la Planta Orgánica de cada Centro de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- El Ministerio de Educación garantizará las adecuaciones edilicias pertinentes con el objeto de que cada Centro de Formación Profesional cuente con un espacio donde almacenar las herramientas que formen para del pañol, como así también para garantizar la seguridad de los mismos.

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.- Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley son imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 10.- Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Formación Profesional en la Ciudad de Buenos Aires forma parte de las Instituciones de Educación Técnico Profesional y pertenecen al nivel superior no universitario. La ciudad cuenta con 59 Centros de Formación Profesional (CFP), según informan en su página web, con una amplia variedad de orientaciones como Energía, Electrónica, Construcciones, Informática, Metalmecánica, Mecánica automotriz, Imagen y sonido, Telecomunicaciones, Diseño, Textil e Indumentaria, Madera y muebles, entre otras. Dentro de estos 59 CFP podemos distinguir aquellos que son propios de la Ciudad, de otros conveniados con sindicatos, Iglesia Católica y otras organizaciones.

Los CFP brindan cursos laborales y trayectos formativos de uno o dos años de duración que buscan formar y desarrollar capacidades para el mundo del trabajo con conocimientos específicos, competencias básicas, profesionales y sociales. Busca, además, mejorar las oportunidades de jóvenes y adultos en su empleabilidad.

La Ley Técnico Profesional define en sus fines y alcances: b) Generar mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento y la regulación de la Educación Técnico Profesional; c) Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido; g) Articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo.

Sabemos de la existencia de experiencias autogestivas de distintos Centros de Formación Profesional que sirven de ejemplo y como antecedentes. Un ejemplo de esto es la creación del sitio web CEFEPERES, *“una plataforma digital diseñada para facilitar el contacto entre profesionales de los oficios y potenciales clientes. La lista de servicios ofrecidos es variada y el denominador común es que son egresadas y egresados de escuelas públicas de formación profesional de nuestra ciudad”*.

La oferta educativa de los CFP, con experiencias en los sectores productivos, promueve la formación en el desarrollo de conocimientos prácticos fundamentales para la posterior salida laboral. En este sentido, el pañol público por institución educativa es una propuesta para mejorar la igualdad de oportunidades en el acceso al mundo del trabajo. Sabiendo la importancia que es el contacto temprano con prácticas laborales



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

vinculadas a sus oficios y que, buena parte de la población que accede a esta oferta, busca también la construcción de sus propios oficios laborales, es que la posibilidad de colectivizar herramientas de trabajo en las instituciones educativas es fundamental.

Por todo lo anteriormente mencionado, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Último cambio: 21/8/2024 16:05:00 - Cantidad de caracteres: 4942 - Cantidad de palabras: 855